

Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones

¿Qué pasa si el contribuyente se atrasa con el pago de las cuotas?

Las cuotas impagas podrán ser rehabilitadas en las condiciones establecidas.

Sin perjuicio de ello, la caducidad del plan operará en las siguientes situaciones:

1. Planes de hasta 3 cuotas: falta de ingreso de 1 cuota, a los 60 días corridos posteriores a su vencimiento.

2. Planes de 4 a 36 cuotas:

- Falta de ingreso de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- Falta de ingreso de 1 cuota, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

3. Planes de 37 a 48 cuotas:

- Falta de ingreso de 3 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- Falta de ingreso de hasta 2 cuotas, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

4. Planes de 49 a 84 cuotas:

- Falta de ingreso de 4 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.
- Falta de ingreso de hasta 3 cuotas, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Fuente: Artículos 11 y 13 Resolución General 5.525/2024